



DESPACHO



0807
DECRETO No. 1000- DE 2017

(07 SEP 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
DECRETO No. 0353 DEL 05 DE MAYO DE 2017”**

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal No. 1000-0260 de fecha abril diecinueve (19) de 2017, se adoptó la normativa del Centro Poblado El Totumo, acto administrativo de carácter general publicado en la gaceta municipal del mes de abril del presente año.

Que mediante Decreto Municipal No. 1000-353 de fecha mayo cinco (05) de 2017, publicado en la gaceta municipal del mes de mayo del presente año, se procedió a la revocatoria del Decreto Municipal No. 1000-0260 de fecha abril diecinueve (19) de 2017.

Que en la parte resolutive del Decreto Municipal No. 1000-353 de fecha mayo cinco (05) de 2017, se dispuso, según reza el artículo primero, "REVOCAR el decreto 1000-0286 del 19 de abril de 2017", sin hacer referencia al Decreto Municipal No. 1000-0260 de fecha abril diecinueve (19) de 2017.

Que sin perjuicio de lo anterior, tanto en el título del Decreto Municipal No. 1000-353 de fecha mayo cinco (05) de 2017, como en toda la extensión de sus considerandos, resulta evidente la intención de proceder con la revocatoria del Decreto Municipal No. 1000-0260 de fecha abril diecinueve (19) de 2017.

Que al revisar el contenido del "decreto 1000-0286 del 19 de abril de 2017", citado así en el artículo primero del Decreto Municipal No. 1000-353 de fecha



DESPACHO



0807

DECRETO No. 1000- DE 2017

(07 SEP 2017)

mayo cinco (05) de 2017, se concluye que el mismo no se refiere en modo alguno a la normativa del Centro Poblado El Totumo.

Que además de no existir coincidencia alguna entre los considerandos y el título del Decreto Municipal No. 1000-353 de fecha mayo cinco (05) de 2017, con la decisión adoptada en su artículo primero, tampoco resulta cierto que el "decreto 1000-0286" haya sido expedido el "19 de abril de 2017".

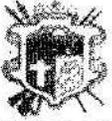
Que el análisis hasta acá expuesto permite concluir sin yerro alguna, que hubo un error simple o error formal, de aquellos a los cuales hace referencia el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, toda vez que se citó equivocadamente el decreto que se pretendía revocar.

Que el artículo 45 citado señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)"

Que en el caso que nos ocupa, es menester citar correctamente el decreto objeto de revocatoria, mencionado tanto en el título como en el acápite de considerandos del mismo Decreto Municipal No. 1000-353 de fecha mayo cinco (05) de 2017, de forma tal que se guarde plena coherencia en el sentido y alcance de la decisión administrativa.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 también consagra que "En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en mérito de lo expuesto, este despacho



DESPACHO



0807

DECRETO No. 1000- DE 2017

(07 SEP 2017)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero del Decreto Municipal No. 1000-353 de fecha mayo cinco (05) de 2017, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Decreto Municipal No. 1000-0260 de fecha abril diecinueve (19) de 2017, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 SEP 2017

Dado en Ibagué, a los
2017.

) días del mes de

del año

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde Municipal

HÉCTOR EUGENIO CERVERA BOTERO
Secretario de Planeación Municipal.

GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Abg. Juan Carlos Conde Vargas